

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en crear el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, un “Bono por Esfuerzo”, un “Subsidio al Empleo de la Mujer” y modificar diversos cuerpos legales. Este sistema de subsidios se basa en los pilares de dignidad, deberes y logros de los beneficiarios del mismo.

2º) Que el proyecto fue informado previamente por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, siendo aprobado en general por unanimidad.

3º) Que el proyecto contiene sólo normas de quórum simple.

4º) Corresponde que la Comisión de Hacienda tome conocimiento de la totalidad del proyecto, salvo los artículos 2º, 3º, 4º, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 7º transitorio.

5º) Que en esta Comisión el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores (as) Accorsi, don Enrique; Chahin, don Fuad; Cristi, doña María Angélica; Delmastro, don Roberto; Molina, doña Andrea; Saa, doña María Antonieta; Sabag, don Jorge y Zalaquett, doña Mónica.

6º) Que Diputado Informante se designó al señor CARMONA, don LAUTARO.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Joaquín Lavín, Ministro de Desarrollo Social; la señora Soledad Arellano, Subsecretaria de Evaluación Social; el señor Pedro Pubill, Encargado del Programa Ingreso Ético Familiar; la señora María Ignacia Martínez, Asesora Legislativa del MDS; el señor Orlando Chacra, Jefe de Gabinete del Ministro de Desarrollo Social y el señor Sebastián Villarreal, Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Desarrollo Social.

Concurrieron también los señores Leonardo Moreno, Director Ejecutivo, y Mauricio Rosenbluth, Asesor de Estudios, ambos de la Fundación para la Superación de la Pobreza; Cristóbal Huneus, Economista, y la señora Delia Arneric, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de Mideplan (Asofumi).

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje se plantea que la pobreza y la desigualdad social en Chile siguen siendo inaceptablemente altas. En efecto, la encuesta Casen 2009 dejó en evidencia que cerca de 2,6 millones de chilenos, el 15,1% de nuestra población, viven inmersos en la pobreza, con ingresos que no les alcanzan para cubrir el costo de una canasta básica; y que casi 600 mil compatriotas, el 3,7%, viven en condición de indigencia, esto es, con ingresos que ni siquiera les cubren sus necesidades de alimentación.

A lo anterior se suma otra dura realidad: la de millones de personas de clase media vulnerable que viven en una situación de pobreza encubierta. Corresponde preguntarse, ¿por qué un país como Chile, que goza hoy del producto per cápita más alto de América Latina, que tiene un territorio extenso, fértil y rico en recursos naturales, que ha logrado consolidar su democracia y estado de derecho, y que no ha tenido guerras ni conflictos religiosos o étnicos como los que han asolado a otras naciones, no ha podido superar este flagelo y sigue condenando, luego de más de dos siglos de vida independiente, a una parte tan importante de su población, incluidos uno de cada cuatro niños, a vivir en condiciones de pobreza?

Sin duda, las respuestas posibles a esta interrogante son múltiples y variadas y no es la oportunidad de hacerlo en esta ocasión.

Se destaca que la política social del Gobierno introduce un concepto innovador y revolucionario, como es el Ingreso Ético Familiar, a través del cual se pretende cumplir el compromiso de derrotar la pobreza extrema durante el actual período de gobierno y sentar las bases para que, antes que termine la presente década, Chile logre finalmente dejar atrás la pobreza y crear así una sociedad más libre, más justa, más próspera y más fraterna.

El Ingreso Ético Familiar es una política social moderna e inédita en nuestro país. No se trata de un bono, ni de una ayuda transitoria. Es mucho más que eso. Es un verdadero instrumento de promoción y ascenso social,

porque establece verdaderas alianzas estratégicas entre las familias que viven en la pobreza o mayor vulnerabilidad, por una parte, y la sociedad chilena representada por el Estado, por la otra. Alianza que, como todo pacto, contempla derechos y obligaciones para ambas partes.

En esencia, el Ingreso Ético Familiar corresponde a un conjunto de transferencias monetarias directas de recursos públicos, que suplementarán los ingresos autónomos de las familias más pobres y de clase media desvalida; sólo una parte de esas transferencias se realizarán de manera incondicionada, en razón de la pobreza o vulnerabilidad de sus receptores, quedando la parte restante sujeta al cumplimiento de metas muy básicas por parte de las propias familias beneficiarias, de manera de involucrarlas también en este esfuerzo por salir adelante.

El Ingreso Ético Familiar ha sido diseñado sobre tres pilares fundamentales: El primero, corresponde al pilar de la dignidad. Éste contempla transferencias incondicionadas dirigidas a todos quienes se encuentran en situación de pobreza extrema, y que actualmente corresponden a cerca de 170.000 familias, o 640.000 personas, con el propósito de asegurarles una calidad de vida compatible con la dignidad humana. El segundo pilar corresponde al de los deberes. Éste comprende transferencias condicionadas que se entregarán a las familias en situación de extrema pobreza cuyos hijos se encuentren con sus controles de salud al día y tengan una asistencia escolar de al menos 90% en el caso de la enseñanza básica y de 85% en el caso de enseñanza media. Las transferencias asociadas a este segundo pilar serán de \$ 8.000 mensuales por cada menor de edad de aquellas familias beneficiarias, que cumpla con los requisitos recién señalados y, por último, está el pilar de los logros. Éste prevé transferencias condicionadas dirigidas no sólo a quienes se encuentren en situación de pobreza extrema o pobreza en general, sino al 30% de las familias de menores ingresos, incluida la clase media vulnerable. Los logros que se premiarán serán el rendimiento escolar y el trabajo de la mujer.

Refiriéndose al Ingreso Ético Familiar, el señor Ministro de Desarrollo Social expresó a la Comisión en sesión de fecha 18 de enero de 2012 que la pobreza es una medición objetiva que se hace a través de la Encuesta Casen y que, conforme a estándares internacionales, considera parte de la extrema pobreza a aquella persona cuyo ingreso mensual no le alcanza para comprar alimentos equivalentes a 2.000 calorías diarias. Se entiende que estas personas sólo sobreviven, estimó. En noviembre de 2009, esta línea de pobreza alcanzaba los 32 mil pesos en Chile (36 mil en valor actual) y abarcaba 640 mil personas. Por su parte, la línea de pobreza equivale al doble de la pobreza extrema, lo que para nuestro país significa 64 mil pesos mensuales (de noviembre de 2009). Las personas son pobres cuando la mitad de sus ingresos alcanza para cubrir sus requerimientos alimenticios diarios (2 mil calorías) y la otra mitad queda disponible para satisfacer otras necesidades (vivienda, vestuario, salud, etcétera). A fines de 2009, había en Chile 2,5 millones de personas bajo la línea de pobreza (incluidas las 640 mil en pobreza extrema).

Además de lo anterior, expresó que las personas con ingresos apenas superiores a la línea de pobreza son socialmente vulnerables, ya que cualquier contingencia que las afecte las puede hacer descender. Funciona entre ellas un verdadero ascensor social.

Destacó enseguida, el Ministro señor Lavín, que entre 1990 y 2006 la pobreza en Chile mostró siempre una curva descendente, cayendo de 38,6 a 13 por ciento en el período. En 2009, sin embargo, se registró 15,1% de pobres, debido principalmente a la crisis internacional que hizo aumentar el desempleo y el precio de los alimentos. Una muestra posterior al terremoto y maremoto de febrero de 2010, focalizada en la zona de catástrofe, dio finalmente un índice de pobreza de 18%, que no es totalmente comparable con la última medición oficial, pero es de presumir que éste aumentó a nivel nacional a 16 ó 17 por ciento.

En cuanto a su incidencia, argumentó que la pobreza tiene rostro de niño y de mujer, ya que el 24% de los menores entre 0 y 3 años se ubica bajo la línea de pobreza, y el 47,9% de los hogares con jefatura femenina se encuentra en extrema pobreza. De ello se puede colegir que la mayor probabilidad de ser pobre afecta a mujeres solas con bajo nivel educacional y muchos hijos.

Por lo mismo, la nueva medición de pobreza que comenzará a efectuarse anualmente en Chile considerará cuatro elementos: el precio de los alimentos, el empleo, los sueldos y las políticas sociales (subsidios). Enfatizó que las políticas sociales en general consiguen movilizar a las personas desde la pobreza extrema a la pobreza simple, pero para salir de ésta resulta clave que puedan conseguir un empleo.

De ahí que el Ingreso Ético Familiar tome en cuenta las siguientes experiencias de política social:

1. Que el asistencialismo por sí sólo no es suficiente.
2. Que la clave para superar la pobreza en forma permanente es tener trabajo, y
3. Que la mujer tiene un rol central en la superación de la pobreza al interior de la familia, ya que ella prioriza la casa y los hijos.

Añadió el señor Ministro que el Ingreso Ético Familiar se construye sobre la actual política de protección social, agregando nuevos elementos, y está dirigido a las familias en pobreza extrema (alrededor de 160 mil), aunque contiene elementos que llegan hasta el 30% más vulnerable. Entre sus características, destacó que el Ingreso Ético Familiar (IEF) no es igual para cada familia y que, en teoría, lo que busca es completar el ingreso que les falta para superar la extrema pobreza, lo cual depende también del tamaño del grupo familiar.

Aseveró, asimismo, que en el contexto del proyecto de ley el IEF tiene tres pilares denominados Dignidad, Deberes y Logros. El primero está constituido por transferencias monetarias incondicionales, que recibirán las personas por el solo hecho de estar en pobreza extrema. El segundo, por transferencias monetarias condicionadas al cumplimiento de ciertas

obligaciones y, el tercero, por bonos en dinero que premiarán la consecución de ciertas metas. Además, el IEF profundiza un aspecto clave de Chile Solidario, que es la "habilitación social", agregando la "habilitación laboral", lo cual pone de manifiesto que entregar dinero a las personas de escasos recursos no basta. Para esto habrá un apoyo familiar especializado que estará encargado también de facilitar el apresto laboral (arreglo de la dentadura, corrección de defectos visuales, etcétera). Por tanto, el programa contiene simultáneamente habilitación social (lo que requerirá un mejor control de los apoyos familiares), habilitación laboral y transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas.

En cifras concretas, las transferencias incondicionales son básicamente dos: una de carácter familiar, independiente del número de sus integrantes, que asciende a \$ 13 mil mensuales, y otra de carácter individual, que asciende a \$ 6 mil por cada miembro de la familia. Así, por ejemplo, una familia compuesta por dos adultos y dos niños recibiría por este concepto un total de \$ 37 mil mensuales.

Las transferencias asociadas al pilar Deberes ascienden a \$ 8 mil por hijo y exigen, en materia de Salud, que los niños sean sometidos regularmente a control sano y, en materia de Educación, que asistan normalmente a clases, debiendo registrar 90% de asistencia en la educación básica y 85% en la media. La antesala de este beneficio es la asignación social que se paga actualmente, donde el nivel de cumplimiento de deberes alcanza sólo al 68%. Tomando el mismo ejemplo anterior, una familia con dos niños recibiría por este concepto \$ 16 mil, más las transferencias incondicionales.

Finalmente, las transferencias asociadas al pilar Logros son de dos tipos. Un bono equivalente al 15% de su sueldo para la mujer que consiga trabajo, como también para su empleador. Esto puede ser materia de discusión: si una mujer no trabaja, puede ser por dos motivos, o porque no le conviene hacerlo a cambio de un ingreso mínimo mensual (ya que no tiene con quien dejar a sus hijos, debe gastar mucho en locomoción, etcétera), o porque nadie está dispuesto a contratarla por el sueldo mínimo. En ambos casos, la bonificación promedio alcanzaría a \$ 25 mil mensuales (15% del IMM) y se dirigiría a compensar en el primero los gastos en que deba incurrir la trabajadora y a facilitar en el segundo la contratación mediante una especie de subsidio a la mano de obra. Este bono al trabajo de la mujer se sale del esquema del IEF, que está orientado a las personas situadas bajo la línea de pobreza, pues está concebido para beneficiar hasta al 30% de las mujeres de mayor vulnerabilidad social, previéndose presupuestariamente para el año 2012 un total de 100 mil cupos.

Otro beneficio del pilar Logros consiste en un premio a la excelencia académica. Como resulta difícil retribuir a la mujer que consigue apartar a sus hijos de la droga, por ejemplo, una forma indirecta de hacerlo es premiar su esfuerzo para que les vaya bien en el colegio. En este sentido, habrá un bono de \$ 50 mil anuales por cada hijo que se ubique dentro del 15% de los mejores alumnos de su escuela o liceo, y de \$ 30 mil para los que se ubiquen dentro del 15% siguiente.

De este modo, si una familia incorporada a este programa cumpliera todos los deberes y metas exigidos, se podría tener la certeza de que saldrá no solo de la pobreza extrema, sino probablemente también de la pobreza, que es lo que marcaría el éxito del mismo.

B. Contenido del proyecto

Éste se estructura en base a otorgar ciertas seguridades socioeconómicas a aquellas familias que se encuentran en situación de pobreza. Para lograr el cumplimiento efectivo de este objetivo, el proyecto de ley contempla la entrega de una serie de prestaciones monetarias y la asistencia por parte de personas idóneas a quienes se encuentran en situación de pobreza. El pilar en el que se basan tales prestaciones es la dignidad misma inherente al ser humano, permitiendo que tales personas y familias mejoren sus condiciones y calidad de vida.

También la iniciativa busca brindar a las personas y familias en situación de pobreza una serie de oportunidades con miras a lograr la superación de la situación de pobreza que las aqueja. Dichas oportunidades se basan, por una parte, en el cumplimiento de una serie de deberes, los que consisten, básicamente, en la participación de las personas y familias en procesos guiados de habilitación para incorporarse al mundo laboral a través de un empleo, de modo de superar la situación de vulnerabilidad que los afecta y fortalecer sus redes sociales. Además, el pilar de deberes prevé el cumplimiento de ciertas condicionantes mínimas para la obtención de prestaciones monetarias que, en definitiva, mejorarán la calidad de vida de tales personas y familias.

Por otra parte, se contemplan ciertas oportunidades cuyo fundamento es la concreción de ciertos logros, que dependen únicamente del esfuerzo de las personas y familias, cuyo objetivo último es tender a ciertos cambios conductuales que permitirían, en el mediano plazo, la superación de la pobreza en forma sostenible en el tiempo.

C. Como Anexo a este informe se adjuntan dos documentos preparados por el Área de Políticas Sociales de la BCN relativos a los siguientes temas: 1) Análisis Comparado de Políticas Públicas: Programas de Transferencias Condicionadas en Pobreza y 2) Análisis Sectorial de Políticas Públicas: Programas de Transferencias Condicionadas en Pobreza.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

En sesión de la Comisión de fecha 7 de marzo de 2012, la señora Soledad Arellano expresó, en primer lugar, que las personas no son pobres, sino que viven en situación de pobreza, lo cual es importante porque define las herramientas que se les deben entregar para que puedan superar su condición. La pobreza extrema, en tanto, es reconocida como una realidad dura, pero sobre todo esforzada, de la cual las personas luchan por salir.

Agregó que, de acuerdo con la última encuesta Casen, 620.000 chilenos (3,7% de la población) viven en extrema pobreza, lo cual significa subsistir con menos de \$ 1.000 al día, y 2.500.000 chilenos (15,1% del total) viven en situación de pobreza, siendo ésta la realidad que el Gobierno busca combatir.

Intentando explicar la motivación de los énfasis que hace el proyecto, planteó enseguida que la pobreza tiene rostro de niño, pues el 24,6% de los menores de entre 0 y 3 años vive en extrema pobreza, y el 21,5% de los menores de 4 a 17 años lo hace en situación de pobreza. Ello implica que se debe poner el foco de atención en ellos porque, además, las cifras indican que los niños del primer quintil de ingreso tienen una esperanza de vida siete años inferior que los pertenecientes al quintil más alto y que mientras éstos tienen 25% de probabilidades de ubicarse en el 5% superior de la PSU, aquéllos alcanzan solo el 2%. Esto quiere decir que por el solo hecho de nacer en hogares pobres esos niños tienen desventajas en temas tan esenciales para su futuro como salud y educación.

Asimismo, afirmó que la pobreza tiene rostro de mujer, ya que el 53,7% de las personas que viven en extrema pobreza son mujeres y prácticamente la mitad de los hogares en extrema pobreza tiene jefatura femenina. Estas cifras reflejan que la realidad que debemos enfrentar es la existencia de hogares monoparentales, encabezados por mujeres, donde además viven niños en situación de pobreza.

Para ello, el Gobierno se ha propuesto utilizar como herramienta el empleo, la generación autónoma de ingresos, puesto que, si se hace el ejercicio de imputar un sueldo mínimo a cada hogar que tiene una persona desempleada, se puede apreciar que el 38% de quienes viven en la indigencia saldría de esa situación, bajando la tasa de pobreza extrema de 3,7 a 2,3 por ciento. La clave para superar la pobreza entonces es poner el foco en los niños, procurando que las mujeres a cuyo cargo se encuentran consigan trabajo.

En ese contexto, el Ingreso Ético Familiar (IEF) es un programa que va más allá de simples transferencias monetarias. Tiene un componente de habilitación muy importante y con un efecto mucho más permanente, porque lo que se busca es que haya familias autónomas, que logren mantenerse fuera de la pobreza por sus propios medios.

Precisó la señora Arellano que en el diseño del programa en comento se han tenido en cuenta tres consideraciones principales. La primera es aliviar las consecuencias de la pobreza en forma inmediata. Sin perjuicio de entregar herramientas para que las personas puedan salir de la pobreza por sí mismas, es necesario paliar la difícil situación por la que atraviesan.

Un segundo objetivo es atacar las causas de la pobreza tanto en el corto como el mediano plazo. En el corto plazo, es necesario que las mujeres y otros miembros adultos de las familias pobres se incorporen al trabajo para que éstas puedan aumentar sus ingresos autónomos.

En el mediano plazo, es menester invertir hoy para que los niños que viven en situación de pobreza generen capital humano suficiente, de modo que cuando sean adultos puedan conseguir buenos empleos e incorporarse a la vida económica del país en mejores condiciones.

Destacó a continuación que el proyecto basa el modelo de superación de la pobreza en una alianza entre el Estado y las familias, donde habrá compromisos mutuos, premiándose a las personas que más se esfuercen.

Se establece así un modelo de intervención en tres niveles. En primer lugar, está el Programa Eje, que hace el diagnóstico de la situación de las familias, sigue la trayectoria de las familias adscritas al IEF a lo largo del período de intervención y evalúa los resultados al final del mismo. Esto constituye una innovación porque actualmente la misma persona que ejecuta el programa es quien diagnostica y evalúa.

Una vez efectuado el diagnóstico, se elabora un plan de acción que puede contener dos elementos. El acompañamiento psicosocial, que promueve el desarrollo de habilidades y capacidades para la inclusión social, y el acompañamiento socio laboral, destinado a que las personas que estén en condiciones de generar ingresos lo hagan efectivamente, lo que incluye habilitación (eliminación de barreras de entrada), apresto (desarrollo de competencias blandas), capacitación (competencias técnicas) e intermediación laboral. Cada familia puede requerir uno o ambos tipos de acompañamiento, pudiendo permanecer 12 meses en el psicosocial si alguno de sus miembros requiere terminar sus estudios, por ejemplo, antes de acceder al socio laboral, que a su vez tendrá una duración máxima de 24 meses, evaluándose los resultados al final del tercer año por el Programa Eje.

Paralelamente, el programa IEF tiene un componente de transferencias monetarias asociadas a tres grandes pilares, denominados dignidad, deberes y logros. Las transferencias por dignidad son de tres tipos: un bono por familia, un bono por persona y otros subsidios, como son principalmente el subsidio al consumo de agua potable y la subvención pro retención escolar.

Las transferencias por deberes consisten en bonos condicionados al cumplimiento de obligaciones asociadas a variables que generen capital humano en los niños. En una primera etapa, está previsto que estas transferencias estén vinculadas a variables del ámbito sanitario (control de niño sano) y educacional (asistencia escolar regular), pero el proyecto establece que las condiciones específicas serán definidas en un reglamento, de manera de dar flexibilidad para su adecuación. Así, por ejemplo, hoy en día se pretende exigir una asistencia media de 90% a los niños en educación básica, pero en cinco años más se espera elevarla al 95%, y para eso se requiere la flexibilidad que otorga la determinación simplemente reglamentaria de tales condiciones.

Por último, las transferencias por logros son bonificaciones condicionadas al cumplimiento de metas fijadas en el respectivo plan de acción aplicable a las familias adscritas al programa. Ellas consisten en un

bono por egreso anticipado del programa laboral y otro por completar la enseñanza media, pagadero a los adultos adscritos al IEF. Todos los beneficios enumerados hasta ahora están focalizados en familias en pobreza extrema, pero habrá también un bono por esfuerzo (por cada hijo que se ubique dentro del 30% superior de su respectivo curso) y un subsidio de empleo para la mujer, que tienen una cobertura más amplia, pudiendo llegar incluso hasta el 40% más vulnerable de la población, esto es, a personas de clase media baja.

Los montos aproximados de estos beneficios serán los siguientes:

Transferencia por Dignidad	Bono por Familia Bono por Persona Otros Subsidios	\$13.000 \$ 6.000 (promedio) SAP, Pro retención
Transferencia por Deberes	Bono por Niño	\$ 8.000
Transferencia por Logros	Bono Egreso Anticipado Bono Completar IV Medio	\$190.000 \$60.000
	Bono Esfuerzo Subsidio Empleo Mujer	\$50.000/\$30.000 \$24.600

En el caso del bono por persona del pilar dignidad, el valor será variable dependiendo de los subsidios que reciba la familia, de modo de no duplicar los beneficios, y por eso se considera el monto promedio que alcanzará. En el caso del bono por egreso anticipado, el valor será decreciente hacia el final del acompañamiento socio laboral, dependiendo de la antelación con que las personas cumplan las metas fijadas.

En tanto, el subsidio a la mujer trabajadora es similar al subsidio al empleo joven, que se otorga a quienes no excedan los 24 años de edad, y por eso es que beneficiará a las mujeres de entre 25 y 60 años pertenecientes al 40% más vulnerable de la población, que perciban una remuneración bruta mensual inferior a \$ 369.000. Este beneficio actúa complementando en 15% el salario de la mujer y subsidiando en igual porcentaje al empleador, estimándose que su valor alcanzará un promedio de \$ 24.600 mensuales pagaderos durante 24 meses efectivos. El primer año de vigencia de la ley, está previsto que este subsidio llegue al 30% de las mujeres más vulnerables, sumando un total de 100 mil beneficiarias, para cubrir hasta el 40% en régimen.

A modo de ejemplo, entonces, una familia compuesta por una mujer con tres niños recibiría las siguientes ayudas monetarias, si cumpliera con todas las exigencias del programa IEF:

Transferencia por Dignidad	\$ 37.000
\$ 6.000 por persona	\$ 24.000
\$ 13.000 por familia	\$ 13.000
Transferencia por Deberes	
\$ 8.000 por niño	\$ 24.000
Salario mínimo	\$182.000
Subsidio al Empleo de la Mujer	\$ 25.000
INGRESO TOTAL DE LA FAMILIA	\$268.000

Acotó la Subsecretaria que, comparativamente, el monto de las transferencias que contempla el programa IEF para el 5% más pobre de la población, que representarían el 55% de los ingresos totales de las familias, está en línea con los beneficios existentes en otros países, tales como Brasil, Colombia y México, donde aquéllas equivalen al 50%, 69% y 66% del ingreso bruto, respectivamente.

Finalmente, reiteró que el programa contará con una evaluación de impacto y evaluaciones de ejecución y resultados permanentes, para lo cual se va a construir desde el principio una línea base que lo haga factible, cuyo objetivo es retroalimentar el diseño de modo de ir adecuando el modelo de intervención, potenciando aquellos componentes que funcionen mejor.

A modo de conclusión, afirmó que el IEF es una política que busca atacar el problema de la pobreza desde sus múltiples dimensiones, entregando herramientas y capacidades para que las familias puedan desarrollarse laboralmente, pero aliviando al mismo tiempo la situación en que se encuentran. Es por ello que la intervención apunta a mejorar las condiciones de las familias en el largo plazo, pero sin desatender las urgencias inmediatas, y a evitar la reproducción intergeneracional de la pobreza, poniendo el foco de las transferencias por deberes en los niños. De esta manera, se espera lograr familias autónomas que puedan mantenerse por sí mismas fuera de la pobreza.

El Ministro señor Lavín complementó lo anterior señalando que éste es un proyecto complejo que mezcla el apoyo psicosocial y socio laboral a las familias con transferencias condicionadas y no condicionadas, lo cual constituye una innovación porque la gran mayoría de los países tienen en sus sistemas algunos de estos componentes, pero no todos. La gran diferencia es que suelen carecer del apoyo socio laboral, que tampoco posee

el programa Chile Solidario, al cual se agregan por este proyecto también las transferencias monetarias condicionadas. En tal sentido, el IEF es un programa único y complejo en su operación, que requerirá la colaboración de los municipios para que los apoyos familiares sean adecuados y se articulen las acciones necesarias para que surta los efectos esperados.

Intervinieron sucesivamente a continuación los Diputados señor Delmastro, señora Cristi, señor Accorsi, señora Saa, señor Chahin y señora Zalaquett, quienes plantearon diversas inquietudes e interrogantes relacionadas, entre otras materias, con el impacto que tendrá la implementación del programa IEF en el presupuesto y las funciones del MDS y de los municipios; la extensión del subsidio al empleo a los hombres mayores de 25 años que sean jefes de una familia monoparental; el procedimiento y los instrumentos de focalización aplicables para determinar quiénes serán los beneficiarios del programa; las facilidades que habrá para premiar el emprendimiento de las personas de escasos recursos; la necesidad de complementar los planes de acción del programa IEF con las ayudas que competen a otras entidades públicas (por ejemplo, facilitar salas cuna a las mujeres que estén en condiciones de incorporarse al trabajo).

En particular, el Diputado señor Chahin formuló las siguientes observaciones.

1. No estuvo de acuerdo con el nombre del programa, porque nada tiene de ético que, a pesar de su puesta en marcha, un número importante de familias vaya a permanecer en la pobreza.

2. Consideró que el proyecto es pobre en aspectos ajenos a las transferencias monetarias. Por ejemplo, en materia de coordinación intersectorial, porque es evidente que para el buen funcionamiento del componente de apoyo socio laboral resulta indispensable la colaboración del Ministerio del Trabajo, que debe cumplir un rol fundamental en el apresto, la capacitación, etcétera. Lo mismo ocurre con el Ministerio de Educación y la JUNJI en lo que respecta a facilitar salas cuna y jardines infantiles a la mujer trabajadora. Estimó necesario dotar al MDS de herramientas para que pueda articular a otros ministerios en el marco específico de este programa.

3. Planteó que era indispensable que haya flexibilidad para fijar las metas asociadas a las transferencias por logros, pues no es lo mismo superar la exigencia de asistencia escolar en Maipú que en Lonquimay, por dar un ejemplo. También resulta conveniente a su juicio flexibilizar las exigencias que dicen relación con el trabajo de la mujer, respecto del cual el proyecto contempla un solo modelo de empleo (trabajadora asalariada o emprendedora formal) para dar por cumplida la meta de inserción laboral. Sin embargo, hay mujeres campesinas que se encargan del cuidado de sus cultivos y animales, que incluso forman parte de programas gubernamentales como Prodesal o PDTI, pero que no aparecen empleadas, por lo que no podrían acceder al subsidio correspondiente del IEF. Sugiere dar por cumplido el requisito respecto de las mujeres que asistan a las instancias de capacitación de dichos programas y, en general, dejar en manos del MDS, con acuerdo del Comité de Ministros y con consulta al Consejo Consultivo de la ley N° 20.500, la fijación vía reglamento de

indicadores diferenciados en función de la realidad de cada región para dar por alcanzados los logros que contempla el IEF, opinión que fue compartida por la Diputada señora Zalaquett.

4. Tanto como la coordinación intersectorial, consideró también fundamental la descentralización a través de una adecuada vinculación del MDS con los municipios, a los que además se les debe procurar financiamiento para la implementación del IEF. Preguntó, ¿cuál será la participación de éstos en la selección de los apoyos psicosociales y socio laborales?, puesto que ellos deberán articular su labor con las redes locales y ciertas dependencias municipales, y es conveniente que haya una responsabilidad compartida en su nombramiento para que también pueda hacerse efectiva a raíz de su desempeño.

5. Celebró la creación del subsidio al empleo femenino, pero le pareció discriminatorio limitar su otorgamiento a un número acotado de personas, sin perjuicio de la estimación que pueda hacerse para efectos presupuestarios.

El señor Ministro de Desarrollo Social reconoció la importancia fundamental que reviste la relación del ministerio a su cargo con los municipios para efectos de implementar el IEF y advirtió que el proyecto en debate contempla financiamiento para los apoyos familiares, que deberán ser contratados mediante concurso público, lo cual resulta clave para asegurar su idoneidad, como también la capacitación que les proporcionará el MDS. Admitió también que era imprescindible la coordinación intersectorial para que este programa tenga éxito y aseguró que se harán todos los esfuerzos posibles para lograrlo.

Con respecto al subsidio al empleo de la mujer, explicó que la gran mayoría de las familias en pobreza extrema tienen jefatura femenina en Chile y que la experiencia mundial en materia de políticas sociales indica que, si se quiere ayudar efectivamente a la familia, es preferible transferir dineros a la mujer, que a diferencia de muchos hombres suele privilegiar su casa y sus hijos en casos de necesidad. Por eso no está pensado otorgar este subsidio a los hombres jefes de hogares monoparentales, que siempre podrán acceder al subsidio al empleo joven si cumplen los requisitos para ello, sin perjuicio de recibir apoyo socio laboral cuando corresponda.

En cuanto a los cien mil subsidios contemplados para el primer año de existencia del IEF, confirmó que se trata de una estimación presupuestaria, pues las mujeres en pobreza extrema que trabajan formalmente son muy pocas, considerándose que serán no más de 50 ó 60 mil al comienzo (de hecho, el programa piloto cubre alrededor de 36 mil), y por eso se ha fijado la meta de beneficiar incluso a mujeres ubicadas sobre la línea de pobreza.

Sobre el monto estimado del subsidio, precisó que éste corresponde al 15% de un determinado sueldo y obedece a una ecuación según la cual va aumentando hasta llegar a cierto nivel y luego disminuye hasta desaparecer cuando la persona gana más de 360 mil pesos mensuales.

Reconoció que existen problemas con el emprendimiento, pues el IEF contempla la habilitación laboral para hacerlo posible, pero no recursos para que la persona financie los gastos que ello demande (permisos, patente municipal, etcétera). Por otra parte, la única forma válida de probar que una mujer está desarrollando alguna actividad generadora de ingresos será acreditando el pago de cotizaciones previsionales, de lo contrario no podrá acceder al subsidio al empleo aunque trabaje de manera informal.

En cuanto a la selección de las personas elegibles para participar en el programa IEF, señaló que es muy importante focalizar adecuadamente los beneficios, pero el único instrumento disponible para ello no está dando esa posibilidad, razón por la cual el proyecto abre la posibilidad de utilizar información adicional a la que entrega la FPS, como puede ser el cruce de datos con otros servicios públicos o la que proporcione la nueva ficha social. Requerido al efecto, aceptó buscar una fórmula que permita acotar en la ley el tipo de información complementaria que se podrá utilizar, dejando al reglamento su determinación precisa para no rigidizar demasiado la norma, igual que en el caso de la fijación de criterios para dar por alcanzados ciertos logros en función de variables regionales, como podrían ser la diferenciación entre zonas urbanas y rurales, y entre las distintas épocas del año, que es lo que arroja como experiencia el programa piloto en aplicación.

B. Discusión particular

Título del proyecto

Luego que se retiraran sendas indicaciones parlamentarias destinadas a reemplazar la expresión "Ingreso Ético Familiar" por "Subsistema de Transferencias Monetarias Directas a las Familias en Situación de Pobreza" y "Bono Solidario Familiar", respectivamente, por considerar que ninguna de ellas era suficientemente comprensiva de los beneficios y acciones de habilitación social y laboral que incluye el subsistema de protección regulado en el proyecto, los Diputados señores Carmona, Chahin y Sabag, y las Diputadas señoras Muñoz, Pacheco y Saa, formularon una indicación para sustituir el epígrafe "Sobre el Ingreso Ético Familiar" por **"Programa Social para las Familias en Situación de Pobreza y Vulnerabilidad"**.

Los autores de esta indicación consideraron que el vocablo "ingreso" se refiere a la retribución económica del trabajo y no da cuenta del contenido global del programa a que alude. Estimaron además que no cabe llamar "ético" a un plan de ayuda social que no garantiza plena cobertura a las familias en pobreza, sea por limitaciones presupuestarias, errores de focalización u otras.

Luego de un breve debate en el que el Ejecutivo y parlamentarios oficialistas defendieran la conservación del nombre asignado al proyecto, por considerar que refleja fielmente el trasfondo de un programa que, además de entregar ayudas monetarias a las familias pobres para hacer frente a sus necesidades inmediatas, pretende darles herramientas para que puedan salir por sí mismas y mantenerse fuera de la pobreza sin la ayuda permanente del Estado, fue aprobada la indicación precedente por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto; Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira, y Saa doña María Antonieta. Por la negativa lo hicieron las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa, y Martínez, don Rosauero.

En el artículo 1° del proyecto, se crea el Subsistema de Protección y Promoción Social, denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante, "el Subsistema" destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza.

Además, se crean mediante esta ley, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, en adelante conjuntamente las "Oportunidades por Logros", referidos en el Párrafo Segundo del Título Segundo que son aplicables a quienes cumplan con los requisitos para acceder a ellos.

En el artículo 2°, se establece el Subsistema que tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379. Dicha ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Los artículos 1° y 2° fueron aprobados sin debate, por asentimiento unánime de los Diputados y Diputadas presentes, señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero, y Robles, don Alberto; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira; Saa, doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 3°, se dispone que para ingresar y participar en el Subsistema, las personas y familias a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que sean calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del Subsistema. Dicha voluntad de participación y de cumplir las referidas condiciones, se manifestará mediante la suscripción de un documento de compromiso. A partir de tal suscripción, se considerará que tales personas y familias son "usuarios" del Subsistema y tendrán acceso al Programa Eje establecido en el artículo 5° de esta ley.

La participación de las personas y familias en el Subsistema es compatible con la participación en otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que otras leyes o decretos establezcan.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las características del Subsistema; las condiciones y términos del compromiso señalado en el inciso primero; las características y requisitos específicos que deberán cumplir las personas y familias para ser usuarias del Subsistema; el procedimiento para efectuar su calificación; y, los sistemas de control y evaluación que permitan revisar el cumplimiento de los requisitos para la participación de los usuarios en el Subsistema y de las prestaciones sociales que éste conlleva.

Los Diputados señores Chahin y Robles formularon indicación al inciso primero para intercalar, a continuación de la expresión "Desarrollo Social", la frase **"en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21"**.

El propósito de esta enmienda es especificar que la calificación de las familias y personas elegibles para incorporarse al subsistema Seguridades y Oportunidades deberá hacerse utilizando el instrumento de focalización que corresponda de acuerdo al citado inciso tercero del artículo 21.

La indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto; Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira, y Saa doña María Antonieta. Por la negativa lo hicieron las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa, y Martínez, don Rosauero.

El Diputado señor Carmona formuló indicación para intercalar en el inciso final, después de la frase "Ministerio de Desarrollo Social", la oración "en acuerdo y coordinación con el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, señalado en la Ley N° 20.500".

La Subsecretaria de Evaluación Social planteó la inadmisibilidad de esta indicación en cuanto restringe el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República al imponerle el requisito de contar con la anuencia de un órgano consultivo, que no corresponde.

El Presidente de la Comisión declaró admisible la indicación de su autoría, previo reemplazo de la palabra "acuerdo" por "consulta".

*Sometida a votación, fue **rechazada** la indicación en comento por 6 votos a favor y 7 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira, y Saa doña María Antonieta. Por la negativa lo hicieron las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero, y Sabag, don Jorge.*

Puesto en votación el artículo 3º, fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona,

don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica. Se abstuvo el señor Martínez, don Rosauro.

En el artículo 4°, se contempla que el Subsistema considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a los usuarios, en el ámbito de las Seguridades y Oportunidades, conforme a los resultados del diagnóstico efectuado en el Programa Eje señalado en el artículo 5°. Dichas acciones y prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios en el Subsistema.

Mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social, se determinará el procedimiento de intervención y los mecanismos de coordinación de las diversas acciones y prestaciones contempladas en el Subsistema.

El Diputado señor Carmona formuló indicación para sustituir en el inciso segundo la expresión "Resolución" por "Reglamento".

La Subsecretaria de Evaluación Social explicó que el procedimiento de intervención a que alude el inciso segundo de este artículo debe especificar cuántas sesiones requerirá el acompañamiento a las familias y otros aspectos de detalle cuya regulación requiere ir adaptándose al dinamismo de la realidad, por lo que no resulta conveniente elevar el rango de la normativa que lo establezca. Hizo presente, además, que los reglamentos están sujetos al trámite de toma de razón, por lo que el proceso de modificación podría consumir gran parte del período de intervención requerido. Consultada sobre el particular, señaló que los procedimientos de intervención de Chile Solidario están en el anexo del convenio que existe con el Fosis y no en una norma de carácter general que aporte suficiente transparencia y flexibilidad como puede ser una resolución.

Los partidarios de la indicación estimaron que la dictación de un reglamento proporciona mayor certidumbre jurídica, precisamente por estar sujeto al control de la legalidad de la Contraloría General de la República, y no tiene que ser necesariamente rígido, pues podría regular de modo general el procedimiento de intervención y de los mecanismos de coordinación de que se trata, dejando siempre entregado a normas de menor rango ciertos aspectos de los mismos.

El Diputado señor Chahin formuló indicación para agregar en este inciso, a continuación del punto parte, que pasa a ser seguido, la frase **"previa consulta al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere la ley N° 20.500"**.

Esto, a fin de que las resoluciones que dicte el MDS en virtud de la disposición en comento cuenten con una instancia de control ciudadano, en defecto del control jurídico de la Contraloría, y para no restarle a la norma la flexibilidad que se requiere.

La Subsecretaria de Evaluación Social estimó que la consulta al consejo de la sociedad civil podría generar también demoras inconvenientes para la ejecución de políticas públicas que requieren mayor expedición y refleja desconfianza hacia los funcionarios del MDS, que serán los encargados de diseñar los procedimientos y mecanismos a que alude el artículo en comento.

La Diputada señora Molina solicitó votación separada de los incisos primero y segundo.

Puesto en votación el inciso primero, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

*Puesta en votación la indicación del Diputado señor Carmona, se registraron 5 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención, dándose por **rechazada** por falta de quórum. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad, y Robles, don Alberto; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Saa doña María Antonieta. Por la negativa lo hicieron las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Kort, don Issa, y Martínez, don Rosauero. Se abstuvo el señor Sabag, don Jorge.*

Puesto en votación el inciso segundo, con la indicación del Diputado señor Chahin, fue aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Saa doña María Antonieta. Votaron por la negativa las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Kort, don Issa, y Martínez, don Rosauero.

Las Diputadas señoras Cristi, Molina y Zalaquett, y los Diputados señores Kort y Martínez, formularon indicación para **incorporar** el siguiente inciso tercero:

"El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, velará por la pertinencia y suficiencia de la oferta pública de acciones y prestaciones sociales, en virtud de su rol de coordinación de la oferta programática social, de acuerdo a lo establecido en las leyes N°s 20.379 y 20.530. El Comité Interministerial de Desarrollo Social referido en la ley N° 20.530 enviará, en el mes de agosto de cada año, un oficio al Ministro de Hacienda, sugiriendo a qué programas específicos debería darse acceso preferente mediante la Ley de Presupuestos, solicitando de tal forma la incorporación de dichas glosas."

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada (ad referéndum) por 10 votos a favor y una abstención, con el compromiso de

ser patrocinada por el Ejecutivo para salvar cualquier duda de constitucionalidad que pudiera plantearse. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauo, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica. Se abstuvo el señor Robles, don Alberto.

En el artículo 5°, se señala que el Programa Eje está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto el acompañamiento durante la trayectoria de éstos en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros alcanzados mientras participen en él. El Programa Eje podrá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación.

El plan de intervención, elaborado en el Programa Eje, propondrá a cada usuario la participación en el o los programas contemplados en el Subsistema. La aceptación del referido plan por parte del usuario será manifestada a través de su suscripción.

Las acciones y prestaciones de este Subsistema sólo resultarán aplicables a aquellos usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, la persona o familia perderá la calidad de usuario del Subsistema y no le serán aplicables las acciones y prestaciones del mismo. Si el usuario acepta parcialmente el referido plan de intervención, mantendrá su calidad de usuario del Subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

En el artículo 6°, se preceptúa que el Programa de Acompañamiento Psicosocial tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del Subsistema, según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

Los usuarios del Programa a que se refiere este artículo accederán al bono de protección de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de esta ley y en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de 24 meses contados desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 5° de esta ley, respectivamente.

El Ejecutivo formuló indicación para *eliminar* el inciso tercero del artículo 6°, en razón de que la materia que aborda está regulada en el artículo 14, que se sustituye.

Los Diputados señores Accorsi, Carmona, Chahin, Delmastro, Kort; Pérez, don Leopoldo, y Sabag; y las Diputadas señoras Cristi, Molina, Saa y

Zalaquett, formularon indicación para agregar al artículo 6º el siguiente inciso final:

"En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán preferentemente a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema."

Puestos en votación los artículos 5º y 6º, con las indicaciones recaídas en éste último, fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 7º, se establece que el Programa de Acompañamiento Sociolaboral tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del Subsistema que sean mayores de edad; que no se encuentren estudiando o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el Programa; y, que se encuentren en condiciones de trabajar, según se determine en el Programa Eje.

Los Diputados señores Accorsi, Carmona, Chahin, Delmastro, Kort; Pérez, don Leopoldo, y Sabag; y las Diputadas señoras Cristi, Molina, Saa y Zalaquett, formularon indicación para agregar el siguiente inciso final:

"En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral accederán preferentemente a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos del referido Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema."

Puesto en votación el artículo, con la indicación, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 8º, se contempla que del Programa de Acompañamiento Sociolaboral se podrá egresar anticipadamente si en el Programa Eje se evalúa que quien participa del referido Programa Sociolaboral ha demostrado un desempeño exitoso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los criterios para considerar que el usuario ha tenido un desempeño exitoso para estos efectos.

Con todo, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y que hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las mismas condiciones que establecen los artículos 13 y 15 y a las prestaciones sociales del Título Primero y del Párrafo Primero del Título Segundo de esta ley, hasta la duración máxima del mencionado Programa Sociolaboral.

En el artículo 9°, se estipula que el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral serán implementados por personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por los organismos de la Administración del Estado se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 5° de la ley N° 19.949, siéndoles aplicables las prohibiciones y sanciones que establecen dichas disposiciones. Las referidas personas naturales deberán ser profesionales o técnicos idóneos y, excepcionalmente, en aquellas localidades en que no exista acceso a dichos profesionales o técnicos, éstas deberán ser personas calificadas para desempeñar esta labor.

La contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En el artículo 10, se expresa que el período de permanencia del usuario en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado en el Programa Eje conforme a los resultados del diagnóstico de dicho Programa y la evaluación del desarrollo de las acciones contempladas en el plan de intervención.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral deberán tener, a lo menos, la duración mínima que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de 24 meses cada uno. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 8°.

En el artículo 11, se establece que para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 de esta ley, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar, el monto equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional – CASEN – correspondiente al año 2009 y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva.

El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar, cuando corresponda: el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado, per cápita mensual promedio de la vivienda de las

personas y familias en pobreza extrema respecto de los usuarios que sean propietarios de la vivienda que habitan; y el promedio per cápita mensual de los subsidios pecuniarios, de carácter permanente y de cargo fiscal, concedidos a cada integrante de la familia, durante los últimos doce meses.

El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.

Para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma como se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación.

En el artículo 12, se dispone que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 siguientes. En especial, le corresponderá concederlas, suspenderlas y extinguirlas.

El pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada a que se refiere esta ley será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobro sin causa justificada, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, cuando corresponda; la entidad pagadora y forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro, de acuerdo al inciso anterior y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias; y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

En el artículo 13, se señala que la transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial

por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumplierse con todas las condicionantes que le sean aplicables de conformidad a lo señalado en el artículo 15. La transferencia base se pagará sólo en el evento que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de 24 meses contados desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y de la suspensión de la participación en el Subsistema referida en el artículo 16. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las normas necesarias para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9º, la frase "los incisos cuarto y quinto" por **"el inciso cuarto"**; y para agregar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: **"El reglamento referido en el artículo 3º determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico; el modo de implementar un sistema que entregue información detallada respecto de los ejecutores del Programa Eje, Acompañamiento Psicosocial y Acompañamiento Sociolaboral y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos."**

El Diputado señor Chahin observó que, al eliminarse la referencia al inciso quinto del artículo 5º de la ley Nº 19.949, se eximiría a los municipios de tener que contratar mediante concurso público a los profesionales encargados de dar apoyo a las familias adscritas al sistema, permitiendo que ellos sean contratados directamente por el MDS.

La Subsecretaria de Evaluación Social hizo notar que esa facultad de los municipios se encuentra establecida en el inciso cuarto del citado artículo de la ley que creó el sistema Chile Solidario y que es el reglamento de éste el que en su artículo 62 permite al Ministerio contratar apoyos familiares, siempre por concurso público, cuando los dispuestos por el respectivo municipio sean insuficientes. Por lo demás, la oración que se propone agregar al final del inciso segundo del artículo 9º del proyecto reproduce lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5º de la ley Nº 19.949, extendiendo la aplicación del reglamento allí previsto a todos los profesionales que se

desempeñen en el subsistema que la presente iniciativa establece, con la ventaja de que en éste no se prevé la contratación de apoyos adicionales por parte del MDS.

Con respecto al artículo 11, fue retirada una indicación del Diputado señor Carmona que apuntaba a resguardar el valor adquisitivo de las transferencias y subsidios contemplados en el subsistema Seguridades y Oportunidades, disponiendo que el índice de aporte al ingreso familiar allí definido se calculara utilizando el denominado IPC de los Pobres, la cual fue considerada inadmisibles por el Ejecutivo, además de improcedente por cuanto el IPC de los Pobres no tiene existencia legal, comprometiéndose la Subsecretaría de Evaluación Social a formular a cambio una indicación en Sala o en la Comisión de Hacienda de esta Corporación, estableciendo un mecanismo de indexación que proteja el valor adquisitivo de los beneficios sociales en cuestión.

Puestos en votación separadamente los artículos 8º al 13, con la indicación del Ejecutivo al artículo 9º, fueron aprobados todos ellos por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauro; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 14, se estipula que los usuarios del Subsistema recibirán los siguientes subsidios por dignidad: Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas en las condiciones que establece el artículo 8º de la ley N° 19.949; y Subsidio Pro Retención Escolar, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873. Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial, recibirán el bono de protección, establecido en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Subsidios por Dignidad. A los usuarios del Subsistema les corresponderá el Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, siempre que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778, en las condiciones que establece el artículo 8º de la ley N° 19.949; y serán causantes de la Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873.

Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán al bono de protección establecido en los incisos primero al cuarto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de 24 meses

contados desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 5° de esta ley, respectivamente.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará el bono de protección. En especial, le corresponderá concederlo, suspenderlo y extinguirlo. El reglamento a que se refiere el artículo 11 establecerá el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección.

Lo establecido en los incisos primero y segundo anteriores es sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema."

Consultada sobre el particular, la Subsecretaria de Evaluación Social señaló que el único beneficio que corresponde administrar al MDS es el bono de protección, cuyo pago se hace a través del IPS, pero existe la intención de avanzar hacia el pago electrónico de todos los beneficios sociales, excluyendo en principio los correspondientes a adultos mayores debido a las desventajas que este sistema pudiera presentar para ellos.

Puesta en votación la indicación sustitutiva precedente, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauro; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 15, se señala que la transferencia monetaria condicionada es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que esta represente, a lo menos el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, que correspondería pagar a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que respecto de una misma persona se deba cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria condicionada que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el

monto antes señalado, por el número de condicionantes que le corresponda cumplir.

La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de 24 meses contados desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y la suspensión de la participación en el Subsistema regulada en el artículo 16.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la metodología de cálculo, las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Los Diputados señores Accorsi, Carmona, Chahin, Delmastro, Kort; Pérez, don Leopoldo, y Sabag, y las Diputadas señoras Cristi, Molina, Saa y Zalaquett, formularon indicación para **reemplazar** el inciso final por el siguiente:

"Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá: la metodología de cálculo; las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento. Además, podrá establecer grados de cumplimiento y excepciones al cumplimiento de las condicionantes. Para establecer dichas excepciones, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará criterios diferenciados según situación geográfica de los usuarios, la ocurrencia de hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro de aplicación nacional o regional. Para el establecimiento de los referidos criterios, el Ministerio de Desarrollo Social consultará al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere el Título IV de la ley N° 18.575, introducido por la ley N° 20.500."

Esta indicación recoge la inquietud manifestada anteriormente en el sentido de tomar en cuenta las distintas circunstancias que pueden condicionar el cumplimiento de los deberes y logros por parte de los usuarios del subsistema en cada región del país.

Puesta en votación, fue aprobada (ad referéndum) por asentimiento unánime, con el compromiso del Ejecutivo de otorgarle su patrocinio. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 16, se establece que la participación de los usuarios en el Subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las causales justificadas por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el Subsistema; el procedimiento para ello; los efectos de la misma; y demás normas necesarias para su aplicación.

En el artículo 17, se dispone que los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.
- b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del bono de protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa Eje.
- c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 5°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término de la participación de los usuarios en el Subsistema.

En el artículo 18, se establecen los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema referidos en el Título Primero: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad; y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del Subsistema. En especial, le corresponderá concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

En el artículo 22, se dispone que mediante decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social “Por Orden del Presidente de la

República” y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En el artículo 23, se señala que el Bono por Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado, el Bono por Esfuerzo, las transferencias monetarias establecidas en los artículos 13 y 15, y el bono de protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imponibles para efectos previsionales.

En el artículo 24, se menciona que las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, podrán ser excluidas del Subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales, beneficios, transferencias monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del Subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8, en relación al artículo 467 del Código Penal o de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.393, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad a la legislación común.

En el artículo 25, se estipula que respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son usuarios de los programas sociales. La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto a terceros.

En su requerimiento el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

En el artículo 26, se modifica el artículo 10 de la ley N° 19.949 en el siguiente sentido: elimínese la expresión “maliciosamente”.

Por el artículo 27, se intercala en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Por el artículo 28, se intercala en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Por el artículo 29, se agrega a la ley 19.949 el siguiente artículo 11 nuevo:

“Artículo 11.- Causales de Término de la Participación en Chile Solidario.

Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.
2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.
3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.
4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”.

En el artículo 30, se dispone que la presente ley comenzará a regir el 1° de abril de 2012 y, en caso que ésta no se encuentre publicada en el Diario Oficial a tal fecha, a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél de su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse los reglamentos a que hace referencia esta ley a contar de la fecha de su publicación y, en todo caso, tales reglamentos deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la referida publicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto transitorio.

En el artículo sexto transitorio, se establece que el primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, de la presente ley, se efectuará a partir del 1° de febrero de 2013.

Habiéndose acordado votar en conjunto los artículos del proyecto aún pendientes que no hubieran sido objeto de indicaciones, se sometieron a votación los artículos 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 permanentes, y 6º transitorio, siendo todos ellos aprobados por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 19, se establece un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población; que logren desempeños destacados o de superación, en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los montos a que ascenderá este bono según lo dispuesto en el inciso anterior, el cual podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago; y, las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

En el artículo 20, se establece un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de 24 meses continuos o discontinuos.

En todo lo que no sea contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida por el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos mensuales del subsidio a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley N° 20.338, en especial será incompatible con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida ley. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social celebrará convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social podrá requerir de la entidad ejecutora la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

Las indicaciones del Diputado señor Carmona al artículo 19, para extender hasta el 40% más vulnerable de la población el bono por esfuerzo allí establecido, y al artículo 20, para rebajar a 18 años la edad necesaria para acceder al subsidio al empleo femenino y modificar la distribución de éste a favor de la mujer trabajadora, fueron declaradas **inadmisibles** por tratar materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puestos en votación ambos preceptos, fueron aprobados sin enmiendas, por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo 21, se contempla que el Ministerio de Desarrollo Social administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado.

Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

El Ministerio de Desarrollo Social utilizará uno o más instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para toda la población del país. Para ello, utilizará la información contenida en el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, sin perjuicio de poder solicitar información de otros organismos públicos o privados. Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, se determinará el o los instrumentos técnicos de focalización antes señalados.

Las Diputadas señoras Cristi, Molina y Zalaquett, y los Diputados señores Kort y Martínez, formularon indicación para **intercalar** un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"El Ministerio de Desarrollo Social deberá realizar una evaluación de impacto, evaluaciones de ejecución y resultados del Subsistema referido en el Título Primero y de las Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo. Además, deberá enviar un informe de monitoreo anual relativo a la realidad social de quienes egresen del Programa. El referido informe deberá ser suministrado, en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Además, las referidas evaluaciones deberán especificar el porcentaje de cumplimiento de las metas sociales establecidas en el artículo 7º de la presente ley."

Fue aprobada esta indicación (ad referéndum) por unanimidad, con el compromiso del Ejecutivo de otorgarle su patrocinio. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana; Saa doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"El Ministerio de Desarrollo Social utilizará uno o más instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para toda la población del país, que considere, a lo menos, la información contenida en la Ficha de Protección Social o en el instrumento que la reemplace. Dicho Ministerio podrá, además, utilizar la información contenida en el registro de información social referido en el artículo 6º de la ley N° 19.949 u otras bases de datos a las que tenga acceso, sin perjuicio de solicitar información de otros organismos públicos o privados. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de focalización y la forma de utilizar la información contenida en los registros de información antes señalados."

La Subsecretaria de Evaluación Social destacó que el texto sustitutivo propuesto mejora la redacción original de la norma, garantizando el uso de la FPS como instrumento de focalización y la transparencia del procedimiento de calificación de los eventuales beneficiarios del sistema, mediante su fijación en un reglamento.

El Diputado señor Chahin valoró los avances que representa la indicación, pero abogó por utilizar un solo instrumento de focalización para toda la población, o al menos uno para cada grupo objetivo de ella, a fin de evitar cualquier riesgo de discrecionalidad, además de incluir en el reglamento un procedimiento de reclamo contra las resoluciones del MDS en la materia.

La Subsecretaria insistió en la conveniencia de que puedan utilizarse tres o cuatro instrumentos de focalización distintos, dado que la FPS hoy en día discrimina a los adultos mayores, por ejemplo, quienes podrían quedar fuera de algún beneficio porque el puntaje que registran no da cuenta exacta de su situación. Recordó que el gran requerimiento asociado a la reforma de la FPS es que haya puntajes sectoriales que reflejen las carencias de diferentes grupos vulnerables y que hasta la comisión de expertos encargada del estudio de aquélla recomendó no usar un instrumento único. Por lo demás, si se quiere avanzar hacia la medición multidimensional de la pobreza, es imprescindible contar con varios instrumentos distintos. Por otra parte, la nueva ficha social no está terminada, de modo que no se sabe si ella será suficientemente comprensiva de todas las situaciones que las políticas públicas deban atender.

Los Diputados señores Accorsi y Chahin formularon indicación para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

"Para la calificación de las familias y de las personas como usuarias del subsistema creado en el Título Primero, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará un instrumento técnico de focalización por cada grupo objetivo y un procedimiento de acreditación y verificación uniforme para toda la población del país, que considere, a lo menos, la información contenida en la Ficha de Protección Social o en el instrumento que la reemplace. El Ministerio de Desarrollo Social podrá, además, utilizar la información contenida en el registro de información social referido en el artículo 6° de la ley N° 19.949 u otras bases de datos a las que tenga acceso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los grupos objetivos, el procedimiento de focalización y reclamo, y la forma de utilizar la información contenida en el registro de información social y demás bases de datos."

La Subsecretaria de Evaluación Social advirtió que con esta indicación podrían definirse infinitos grupos objetivo, siendo necesario distinguir en ellos distintos tipos de beneficiarios. A modo de ejemplo, un grupo objetivo podría estar constituido por mujeres embarazadas, pero habría que subdistinguir cuáles de ellas califican para participar del subsistema regulado en el proyecto.

En otro orden de ideas, consideró inadmisibles las indicaciones porque, al hacer referencia al proceso de focalización, tiene incidencia presupuestaria, cuestión que fue desechada por el Presidente de la Comisión.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue **rechazada** por 6 votos a favor y 7 votos en contra. Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa, y Martínez, don Rosaura. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira, y Saa doña María Antonieta.*

El artículo 21, con la indicación parlamentaria, fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Pacheco, doña Clemira, y Saa doña María Antonieta. Se inclinaron por la negativa las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica; y los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa, y Martínez, don Rosauro.

Las Diputadas señoras Cristi, Molina y Zalaquett, y los Diputados señores Kort y Martínez, formularon indicación para intercalar el siguiente artículo 30, pasando el actual 30 a ser 31:

"Artículo 30.- Sustitúyese, en la ley N° 20.530, la letra v) de su artículo 3° por la siguiente:

'v) Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras."

Esta indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauro; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Pacheco, doña Clemira, y Zalaquett, doña Mónica.

En el artículo primero transitorio, se establece que durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas "Chile Solidario" y "Seguridades y Oportunidades", no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a "Chile Solidario" se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Durante el año 2012 el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema "Chile Solidario" en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año.

En el artículo segundo transitorio, se establece que las personas y familias que a contar del 1° de enero de 2012, ingresen al Subsistema Chile Solidario tendrán acceso a la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.481, y les será aplicable su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el

inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley. En este caso, las referidas transferencias monetarias se devengarán por un período máximo de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

También, a contar del 1° de enero de 2012, serán beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar, quienes formen parte de Chile Solidario siempre que al 31 de diciembre de 2011 sean beneficiarios de dicha Bonificación. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la referida Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de esta ley. En este caso, la duración máxima de esta asignación será de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo anteriores, este beneficio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causales:

a) Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.949, respecto de quienes no sean usuarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de dicha ley.

b) Término del Bono de Egreso, respecto de quienes sean usuarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949. La Bonificación a que se refiere este artículo será incompatible con cualquier otra de naturaleza homologable establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2012.

En el artículo tercero transitorio, se establece que los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” y formarán parte de la cobertura anual del Subsistema.

A los beneficiarios antes señalados que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la Ley N° 20.481, les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la presente ley, según corresponda.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las características, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

En el artículo cuarto transitorio, se especifica que a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos referidos en el inciso 3° del artículo 3° y en el

inciso final del artículo 11, las normas del subsistema “Chile Solidario” serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Quienes estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, incluyendo las personas que participen en los programas a que hace referencia el artículo tercero transitorio de esta ley, en la fecha que señale el reglamento referido en el inciso 3° del artículo 3 podrán optar por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema “Chile Solidario”, siempre y cuando se encuentren participando en las primeras 8 sesiones de trabajo. Los usuarios que opten por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” tendrán acceso al Bono de Protección, establecido en los incisos primero a quinto del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.949 referido en el artículo 14 de esta ley, en el caso de quienes hayan percibido dicho Bono como beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario”, éste se otorgará por un período máximo de 24 meses a contar de la fecha en que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios también tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada por un período máximo de 24 meses contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. A contar de la fecha en que ejerzan esta opción, dejarán de ser beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario” y se registrarán íntegramente por las normas del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

En el artículo quinto transitorio, se señala que el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo.

Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias.

Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año.

El Ejecutivo formuló indicación para *eliminar* en el inciso primero del artículo primero transitorio la frase "sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley" y la coma que la antecede.

Puestos en votación los artículos primero al quinto transitorios, con la indicación precedente, fueron aprobados todos ellos por asentimiento unánime. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Pacheco, doña Clemira, y Zalaquett, doña Mónica.

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo séptimo transitorio:

"Artículo Séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 inciso final de esta ley, en relación al Consejo de la Sociedad Civil, comenzará a regir el 1 de enero del año 2013. Dicho Consejo podrá ser oído en relación a las condicionantes establecidas por el reglamento dictado de conformidad al referido artículo."

La indicación fue aprobada en forma unánime. Votaron a favor los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Delmastro, don Roberto; Kort, don Issa; Martínez, don Rosauero; Robles, don Alberto, y Sabag, don Jorge; y las Diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Molina, doña Andrea; Pacheco, doña Clemira, y Zalaquett, doña Mónica.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

- Indicación del Diputado Carmona para intercalar en el inciso final, del artículo 3°, después de la frase "Ministerio de Desarrollo Social", la oración "en acuerdo y coordinación con el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, señalado en la Ley N° 20.500".

- Indicación del Diputado Carmona para sustituir en el inciso segundo del artículo 4° la expresión "Resolución" por "Reglamento".

- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el inciso tercero del artículo 21.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo 3°, los incisos segundo y tercero del artículo 4° y el artículo 21.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Indicaciones del Diputado Carmona a los artículos 19 y 20.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Programa Social para las Familias en Situación de Pobreza y Vulnerabilidad

Artículo 1°.- Objeto de la presente ley.- Créase el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante "el Subsistema", destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza.

Además, se crean mediante esta ley el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, en adelante conjuntamente las "Oportunidades por Logros", referidos en el Párrafo Segundo del Título Segundo que son aplicables a quienes cumplan con los requisitos para acceder a ellos.

TÍTULO PRIMERO DEL SUBSISTEMA SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES Párrafo Primero

Objeto, Ingreso, Participación y Contenido del Subsistema

Artículo 2°.- Objeto del Subsistema.- El Subsistema tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379. Dicha ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Ingreso y participación en el Subsistema.- Para ingresar y participar en el Subsistema, las personas y familias a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que sean calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del Subsistema. Dicha voluntad de participación y de cumplir las referidas condiciones, se manifestará mediante la suscripción de un documento de compromiso. A partir de tal suscripción, se considerará que tales personas y familias son "usuarios" del Subsistema y tendrán acceso al Programa Eje establecido en el artículo 5° de esta ley.

La participación de las personas y familias en el Subsistema es compatible con la participación en otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que otras leyes o decretos establezcan.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las características del Subsistema; las condiciones y términos del compromiso señalado en el inciso primero; las características y requisitos específicos que deberán cumplir las personas y familias para ser usuarias del Subsistema; el procedimiento para efectuar su calificación, y los sistemas de control y evaluación que permitan revisar el cumplimiento de los requisitos para la participación de los usuarios en el Subsistema y de las prestaciones sociales que éste conlleva.

Artículo 4°.- Contenido del Subsistema.- El Subsistema considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a los usuarios, en el ámbito de las Seguridades y Oportunidades, conforme a los resultados del diagnóstico efectuado en el Programa Eje señalado en el artículo 5°. Dichas acciones y

prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios en el Subsistema.

Mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social, se determinará el procedimiento de intervención y los mecanismos de coordinación de las diversas acciones y prestaciones contempladas en el Subsistema, previa consulta al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere la ley N° 20.500.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, velará por la pertinencia y suficiencia de la oferta pública de acciones y prestaciones sociales, en virtud de su rol de coordinación de la oferta programática social, de acuerdo a lo establecido en las leyes N°s 20.379 y 20.530. El Comité Interministerial de Desarrollo Social creado en la ley N° 20.530 enviará, en el mes de agosto de cada año, un oficio al Ministro de Hacienda. En dicho oficio, se especificarán las acciones y prestaciones a las que sería recomendable que los usuarios del Subsistema tengan acceso preferente. El Ministro de Hacienda podrá, en la Ley de Presupuestos de cada año, establecer a cuáles acciones y prestaciones tendrán acceso preferente.

Párrafo Segundo De los Programas

Artículo 5°.- Del Programa Eje.- El Programa Eje está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto el acompañamiento durante la trayectoria de éstos en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros alcanzados mientras participen en él. El Programa Eje podrá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación.

El plan de intervención, elaborado en el Programa Eje, propondrá a cada usuario la participación en el o los programas contemplados en el Subsistema. La aceptación del referido plan por parte del usuario será manifestada a través de su suscripción.

Las acciones y prestaciones de este Subsistema sólo resultarán aplicables a aquellos usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, la persona o familia perderá la calidad de usuario del Subsistema y no le serán aplicables las acciones y prestaciones del mismo. Si el usuario acepta parcialmente el referido plan de intervención, mantendrá su calidad de usuario del Subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

Artículo 6°.- Del Programa de Acompañamiento Psicosocial.- El Programa de Acompañamiento Psicosocial tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del Subsistema, según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán preferentemente a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema.

Artículo 7°.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- El Programa de Acompañamiento Sociolaboral tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del Subsistema que sean mayores de edad; que no se encuentren estudiando o, en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el Programa y, que se encuentren en condiciones de trabajar, según se determine en el Programa Eje.

En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral accederán preferentemente a aquellas acciones y

prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos del referido Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema.

Artículo 8°.- Del egreso anticipado del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral se podrá egresar anticipadamente si en el Programa Eje se evalúa que quien participa del referido Programa Sociolaboral ha demostrado un desempeño exitoso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los criterios para considerar que el usuario ha tenido un desempeño exitoso para estos efectos.

Con todo, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y que hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las mismas condiciones que establecen los artículos 13 y 15, y a las prestaciones sociales del Título Primero y del Párrafo Primero del Título Segundo de esta ley, hasta la duración máxima del mencionado Programa Sociolaboral.

Párrafo Tercero
Normas Comunes a los Programas del Subsistema

Artículo 9°.- Encargados de implementar los Programas.- El Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral serán implementados por personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por los organismos de la Administración del Estado se realizará de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 5° de la ley N° 19.949, siéndoles aplicables las prohibiciones y sanciones que establecen dichas disposiciones. Las referidas personas naturales deberán ser profesionales o técnicos idóneos y, excepcionalmente, en aquellas localidades en que no exista acceso a dichos profesionales o técnicos, éstas deberán ser personas calificadas para desempeñar esta labor. El reglamento referido en el artículo 3° determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico; el modo de implementar un sistema que entregue información detallada respecto de los ejecutores del Programa Eje, Acompañamiento Psicosocial y Acompañamiento Sociolaboral y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

La contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Artículo 10.- Plazos de permanencia en los Programas.- El período de permanencia del usuario en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado en el Programa Eje conforme a los resultados del diagnóstico de dicho Programa y la evaluación del desarrollo de las acciones contempladas en el plan de intervención.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral deberán tener, a lo menos, la duración mínima que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de 24 meses cada uno. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 8°.

Párrafo Cuarto
Normas Comunes a la Transferencia Monetaria Base y a la Transferencia Monetaria Condicionada

Artículo 11.- Índice de Aporte al Ingreso Familiar.- Para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 de esta ley, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar, el monto equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional – CASEN – correspondiente al año

2009 y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva.

El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar, cuando corresponda: el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado, per cápita mensual promedio de la vivienda de las personas y familias en pobreza extrema respecto de los usuarios que sean propietarios de la vivienda que habitan; y el promedio per cápita mensual de los subsidios pecuniarios, de carácter permanente y de cargo fiscal, concedidos a cada integrante de la familia, durante los últimos doce meses.

El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.

Para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma como se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 12.- Concesión, Pago, Suspensión y Extinción de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 siguientes. En especial, le corresponderá concederlas, suspenderlas y extinguirlas.

El pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada a que se refiere esta ley será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobro sin causa justificada, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, cuando corresponda; la entidad pagadora y forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro, de acuerdo al inciso anterior y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias; y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

Párrafo Quinto

De las Transferencias y Subsidios por Dignidad

Artículo 13.- De la Transferencia Monetaria Base.- La transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumpliera con todas

las condicionantes que le sean aplicables de conformidad a lo señalado en el artículo 15. La transferencia base se pagará sólo en el evento que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de 24 meses contados desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y de la suspensión de la participación en el Subsistema referida en el artículo 16. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las normas necesarias para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago.

Artículo 14.- Subsidios por Dignidad. A los usuarios del Subsistema les corresponderá el Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, siempre que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778, en las condiciones que establece el artículo 8° de la ley N° 19.949; y serán causantes de la Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873.

Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán al bono de protección establecido en los incisos primero al cuarto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de 24 meses contados desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 5° de esta ley, respectivamente.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará el bono de protección. En especial, le corresponderá concederlo, suspenderlo y extinguirlo. El reglamento a que se refiere el artículo 11 establecerá el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del Bono de Protección.

Lo establecido en los incisos primero y segundo anteriores es sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema.

Párrafo Sexto De la Transferencia por Deberes

Artículo 15.- De la Transferencia Monetaria Condicionada.- La transferencia monetaria condicionada es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que esta represente, a lo menos el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, que correspondería pagar a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que una misma persona deba cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria condicionada que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el monto antes señalado, por el número de condicionantes que le corresponda cumplir.

La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de 24 meses contados desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y la suspensión de la participación en el Subsistema regulada en el artículo 16.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá: la metodología de cálculo; las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de su pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento. Además, podrá establecer grados de cumplimiento y excepciones a las condicionantes. Para establecer dichas excepciones, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará criterios diferenciados según situación geográfica de los usuarios, la ocurrencia de hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro de aplicación nacional o regional. Para el establecimiento de los referidos criterios, el Ministerio de Desarrollo Social consultará al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere el Título IV de la ley N° 18.575, introducido por la ley N° 20.500.

Párrafo Séptimo

De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema

Artículo 16.- Causales de Suspensión de la Participación en el Subsistema.- La participación de los usuarios en el Subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las causales justificadas por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el Subsistema; el procedimiento para ello; los efectos de la misma; y demás normas necesarias para su aplicación.

Artículo 17.- Causales de Término de la Participación en el Subsistema.- Los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.

b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del bono de protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa Eje.

c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 5°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término de la participación de los usuarios en el Subsistema.

TITULO SEGUNDO DE LAS OPORTUNIDADES POR LOGROS

Párrafo Primero

De los Bonos por Logros del Subsistema

Artículo 18.- Bonos por Logros del Subsistema.- Se establecen los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema referidos en el Título Primero: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad; y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del Subsistema. En especial, le corresponderá concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Segundo De Otros Bonos por Logros

Artículo 19.- Del Bono por Esfuerzo.- Se establece un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población; que logren desempeños destacados o de superación, en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los montos a que ascenderá este bono según lo dispuesto en el inciso anterior, el cual podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago; y, las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Artículo 20.- Del Subsidio al Empleo de la Mujer.- Se establece un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y de las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de 24 meses continuos o discontinuos.

En todo lo que no sea contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida por el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos mensuales del subsidio a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley N° 20.338, en especial será incompatible con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida ley. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social celebrará convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de este

subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social podrá requerir de la entidad ejecutora, la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO PRIMERO Y AL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 21.- El Ministerio de Desarrollo Social administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado.

Se efectuará una evaluación de impacto del Subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 20.379, la que deberá ser enviada a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Para efectos de realizar las evaluaciones, el Ministerio de Desarrollo Social proporcionará las bases de datos, incluyendo los datos personales necesarios, a las entidades y organismos públicos que señala el inciso segundo del artículo 2° de la citada ley. Además, el Ministerio de Desarrollo Social deberá enviar un informe de monitoreo anual relativo a la realidad social de quienes egresan del Subsistema. El referido informe deberá ser suministrado, en el mes de septiembre de cada año, a la mencionada Comisión. Dicho informe deberá especificar el porcentaje de cumplimiento de las metas sociales establecidas en el artículo 7° de la presente ley.

Para la calificación de las familias y de las personas como usuarias del subsistema creado en el Título Primero, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará un instrumento técnico de focalización por cada grupo objetivo y un procedimiento de acreditación y verificación uniforme para toda la población del país, que considere, a lo menos, la información contenida en la Ficha de Protección Social o en el instrumento que la reemplace. El Ministerio de Desarrollo Social podrá, además, utilizar la información contenida en el registro de información social referido en el artículo 6° de la ley N° 19.949 u otras bases de datos a las que tenga acceso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los grupos objetivos, el procedimiento de focalización y reclamo, y la forma de utilizar la información contenida en el registro de información social y demás bases de datos.

Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Artículo 22.- Mediante decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social “Por Orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 23.- El Bono de Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado, el Bono por Esfuerzo, las transferencias monetarias establecidas en los artículos 13 y 15 y el bono de protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imposables para efectos previsionales.

Artículo 24.- Las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, podrán ser excluidas del Subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales, beneficios, transferencias

monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del Subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8, en relación al artículo 467 del Código Penal o de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.393, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad a la legislación común.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son usuarios de los programas sociales. La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto de terceros.

En su requerimiento el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

Artículo 26.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.949 en el siguiente sentido: elimínese la expresión “maliciosamente”.

Artículo 27.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 28.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 29.- Agrégase a la ley N° 19.949 el siguiente artículo 11 nuevo:

“Artículo 11.- **Causales de Término de la Participación en Chile Solidario.**

Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.

2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.

3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos

que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley N° 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”

Artículo 30.- Sustitúyese, en la ley N° 20.530, la letra v) de su artículo 3° por la siguiente:

“v) Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras.”.

Artículo 31.- Vigencia.- La presente ley comenzará a regir el 1° de abril de 2012 y, en caso que ésta no se encuentre publicada en el Diario Oficial a tal fecha, a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél de su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse los reglamentos a que hace referencia esta ley a contar de la fecha de su publicación y, en todo caso, tales reglamentos deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la referida publicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto transitorio.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas “Chile Solidario” y “Seguridades y Oportunidades”, no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a “Chile Solidario” se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley.

Durante el año 2012, el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema “Chile Solidario” en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año.

Artículo Segundo.- Las personas y familias que a contar del 1° de enero de 2012, ingresen al Subsistema Chile Solidario tendrán acceso a la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.481, y les será aplicable su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley. En este caso, las referidas transferencias monetarias se devengarán por un período máximo de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

También, a contar del 1° de enero de 2012, serán beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar, quienes formen parte de Chile Solidario siempre que al 31 de diciembre de 2011 sean beneficiarios de dicha Bonificación. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la referida Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de esta ley. En este caso, la duración máxima de esta asignación será de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo anteriores, este beneficio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causales:

a) Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.949, respecto de quienes no sean usuarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de dicha ley.

b) Término del Bono de Egreso, respecto de quienes sean usuarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

La Bonificación a la que se refiere este artículo será incompatible con cualquier otra de naturaleza homologable establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2012.

Artículo Tercero.- Los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” y formarán parte de la cobertura anual del Subsistema.

A los beneficiarios antes señalados que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.481, les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la presente ley, según corresponda.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las características, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Cuarto.- A contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos referidos en el inciso tercero del artículo 3° y en el inciso final del artículo 11, las normas del subsistema “Chile Solidario” serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Quienes estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, incluyendo las personas que participen en los programas a que hace referencia el artículo tercero transitorio de esta ley, en la fecha que señale el reglamento referido en el inciso tercero del artículo 3° podrán optar por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema “Chile Solidario”, siempre y cuando se encuentren participando en las primeras ocho sesiones de trabajo. Los usuarios que opten por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” tendrán acceso al Bono de Protección, establecido en los incisos primero a quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, referido en el artículo 14 de esta ley. En el caso de quienes hayan percibido dicho Bono como beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario”, éste se otorgará por un período máximo de 24 meses a contar de la fecha en que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios también tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada por un período máximo de 24 meses contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. A contar de la fecha en que ejerzan esta opción, dejarán de ser beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario” y se regirán íntegramente por las normas del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Quinto.- El subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo.

Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias.

Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año.

Artículo Sexto.- El primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, se efectuará a partir del 1° de febrero de 2013.

Artículo Séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 inciso final de esta ley, en relación al Consejo de la Sociedad Civil, comenzará a regir el 1° de enero del año 2013. Dicho Consejo podrá ser oído en relación a las condicionantes establecidas por el reglamento dictado de conformidad al referido artículo.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 12 y 14 de marzo de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Lautaro Carmona (Presidente) y Fuad Chahin (Presidente Accidental), Enrique Accorsi, Roberto Delmastro, Issa Kort, Rosauo Martínez, Leopoldo Pérez, Alberto Robles y Jorge Sabag; y las Diputadas señoras María Angélica Cristi, Andrea Molina, Adriana Muñoz, Clemira Pacheco, Maria Antonieta Saa y Mónica Zalaquett, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de marzo de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los Invitados a exponer su opinión sobre el proyecto y el debate respectivo

El señor **Leonardo Moreno, Director Ejecutivo de la Fundación para la Superación de la Pobreza**, hizo presente que la Fundación para la Superación de la Pobreza (FSP) ha planteado desde sus inicios la multifactoriedad de la pobreza y la importancia de actuar, en consecuencia, sobre el ingreso de las familias, dado que éste ayuda a satisfacer gran parte de las necesidades inmediatas que tienen las personas, sin perjuicio de que deba atenderse también a otras dimensiones del fenómeno.

Agregó que en el año 2009, se entregó a todos los candidatos a la Presidencia de la República un documento titulado "Umbrales Sociales", conteniendo una propuesta donde se hablaba de un sistema de ingreso familiar garantizado, que responde a una arquitectura de políticas desarrollada por Naciones Unidas, que apunta a que las políticas sociales generen beneficios importantes, evitando sí algunas externalidades negativas. Por ello, entre otras cuestiones, se plantearon temas tales como

estándares de transparencia, no discriminación, explicitación de los accesos, duración de los beneficios, oportunidad y calidad de los mismos, simplicidad, adaptación (particularmente territorial), como asimismo el hecho de dejar establecido en un marco normativo un subsistema de ingresos. En este sentido, aplaudió la propuesta del Ejecutivo, pero consideró también importante que la gente tenga la posibilidad de reclamar si los sistemas no funcionan.

Teniendo en cuenta que la superación de la pobreza es un problema bastante más complejo e integral que el solo hecho de tener, en este caso específico dinero para adquirir bienes y servicios, el ser y el hacer aparecen también constantemente en los estudios realizados por la FSP como elementos centrales. Así entonces temas como la inestabilidad, la discontinuidad, los bajos sueldos y la calidad en la prestación de los servicios adquieren relevancia para quienes viven en situación de pobreza.

En relación con el proyecto en debate, destacó como un tremendo avance, en primer lugar, la señal de orden que éste representa, en cuanto reorganiza el sistema de subsidios monetarios destinado a familias en pobreza y vulnerabilidad. Se ha creado en los últimos treinta años una cantidad significativa de programas de subsidios en distintas Carteras, generando un mosaico de miradas distintas, y a veces duplicaciones y superposiciones, que el proyecto apunta a ordenar. Echa de menos, sin embargo, algunos subsidios que parecen estar excluidos del Programa IEF, como los eléctricos, rurales y otros.

Consideró también positivo que el proyecto contemple una "línea de flotación", de entrega de subsidios sin sujeción a conductas determinadas, como es el pilar Dignidad, fundamentalmente para aquellas familias que, de no contar con este tipo de ingresos, sufrirían un daño permanente bastante profundo.

Destacó asimismo la importancia que se asigna por esta iniciativa al tema laboral. Hasta aquí, el programa Chile Solidario ha sido tibio en esta materia, al no colocar el tema del trabajo como un elemento central. En tal sentido, consideró muy adecuado todo lo referido al apoyo socio laboral.

Le pareció también relevante lo que hace el proyecto en materia de adaptación, al abrir el abanico de opciones de montos y agregaciones a las familias dependiendo de sus características sociodemográficas.

Insistió finalmente en la importancia que tienen los ingresos para las personas, al punto que en nuestro país se ha venido desarrollando en los últimos años un verdadero sector de transferencias monetarias en materia de política social.

Planteó enseguida algunos desafíos por alcanzar y temas por revisar en el proyecto.

Sostuvo que el nombre del programa IEF resulta inapropiado, por tratarse de un subsistema (parte de un sistema más general) de efectos más bien modestos.

Sugirió revisar lo relativo a la asignación de responsabilidad individual, particularmente en el pilar Deberes y sus "condicionalidades de conducta". Abogó por poner el énfasis nuevamente en la co-responsabilidad, pues si bien el proyecto busca que las personas desarrollen comportamientos que les ayuden a mejorar su situación, resulta importante tener un monitoreo de las subjetividades que ello produce. Así, si se establece como condición mandar los niños al colegio, hay que preocuparse también de la calidad de la educación que van a recibir.

Manifestó preocupación por el trabajo informal, ya que éste es propio de las personas que viven en pobreza y debe buscarse la forma de entregar beneficios a quienes no tienen la libertad de efectuar cotizaciones previsionales debido a lo exiguo de sus ingresos.

Estimó necesario considerar también el dinamismo y la plasticidad de los hogares, pues hay algunos que se crean y otros que se destruyen, lo que en el caso de Chile Solidario ha provocado que algunas familias pierdan beneficios y otras los dupliquen.

Planteó la necesidad de alinear los beneficios estatales con la FPS para que algunos de ellos no se pierdan, como puede suceder con el apoyo psicosocial para quienes perciben una pensión básica solidaria.

Por último, entendiendo la conveniencia de remitir la regulación de ciertas materias al reglamento, consideró relevante establecer en la ley algunos criterios rectores en materia de reclamos, de metodología o de adaptaciones territoriales, entre otros.

El señor **Cristóbal Huneeus, Economista**, observó que el proyecto se plantea dos objetivos, cuales son erradicar la extrema pobreza en este Gobierno y sentar las bases para erradicar la pobreza antes del fin de esta década. Se calcula que actualmente las personas pobres representan el 15,1% de la población y los indigentes alcanzan el 3,6%. Estas cifras se obtienen con la Encuesta CASEN, identificándose ambos grupos con la Ficha de Protección Social que, como se sabe, presenta errores tanto de inclusión como de exclusión (personas no pobres con puntajes bajos y personas en situación de pobreza con puntajes altos).

A su modo de ver, la iniciativa contiene entre sus principales elementos un diagnóstico sobre las causas de la pobreza, que se consideran múltiples (empleo, crecimiento, educación, emprendimiento, entre otros), por lo que corregirlas toma mucho tiempo. En consecuencia, se propone atacar las consecuencias de la pobreza (falta de ingreso). Sin embargo, desde el punto de vista económico, lo que interesa es el bienestar o consumo de las personas y el ingreso es sólo uno de muchos medios para lograrlo, por lo que debe atenderse también a otros factores.

Planteó que, de acuerdo con la encuesta Casen, alrededor del 10% de los indigentes y cerca del 35% de los pobres no indigentes trabaja, mientras que entre los no pobres la tasa de empleo supera el 60%, de lo cual puede colegirse que el trabajo constituye un elemento importantísimo en la

estrategia de superación de la pobreza. La relevancia de esto para el diseño de políticas públicas es que hay básicamente dos grupos de pobres/indigentes de los cuales hacerse cargo: los que trabajan, pero que deberían obtener mejores sueldos, y los que no trabajan, entre los cuales hay personas con discapacidad y adultos mayores que tampoco pueden hacerlo, para quienes debería pensarse en otras políticas alternativas. Pero al pensar en otras políticas públicas, habrá que tener en cuenta que, para afectar el comportamiento, debe estar muy claro qué se va a exigir y a cambio de qué. Las alternativas serían entonces entregar transferencias monetarias no condicionadas; transferencias condicionadas al comportamiento no laboral de la persona, que tienen el efecto de reducir la necesidad de trabajar, como pueden ser cupones de comida, y el subsidio al empleo, que consiste en entregar recursos a una persona que constituyen un porcentaje de su sueldo y tiene el efecto de aumentar el salario líquido del beneficiario, pero que sólo se paga cuando la persona está empleada.

De esta gama de instrumentos posibles, el Gobierno ha optado por apoyar a las familias de extrema pobreza a través de las transferencias por dignidad, que son incondicionadas, y de las transferencias por deberes, que se condicionan al cumplimiento de exigencias en materia de asistencia escolar y control de niño sano. Asimismo, se contemplan ayudas monetarias para las familias pertenecientes al 30% más pobre de la población, que consisten en transferencias por logros en materia de rendimiento escolar y trabajo de la mujer.

No obstante, para el señor Huneeus el proyecto presenta las siguientes falencias.

1. Se privilegia fuertemente la transferencia en desmedro del subsidio al empleo y los cupones de comida. Si bien se contempla un subsidio al empleo femenino, parece insuficiente dada la importancia que el Gobierno le asigna a esta variable.

2. El proyecto pretende entregar casi toda la diferencia entre la línea de la pobreza y el ingreso per cápita potencial (IPCP). "Casi" porque el problema es que no se conoce lo que gana una persona, sino sólo el promedio de acuerdo a la encuesta CASEN, y no queda claro cuáles transferencias se suman al IPCP. El proyecto habla de las transferencias de carácter permanente, pero el SUF, por ejemplo, podría no serlo si la persona aumenta sus ingresos, por lo que sería importante establecer en la ley, y no en el reglamento, una definición más precisa de aquéllas.

3. El cálculo de la transferencia resulta enredado y poco claro, lo cual hace difícil la implementación de la política pública para la Administración y, para la sociedad civil, verificar el cumplimiento estricto de la ley.

4. Algunas transferencias condicionadas dependen de los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos, lo cual hace difícil que las condiciones surtan efecto.

5. Se crea un subsidio al empleo femenino (SEF), basado en el subsidio al empleo joven (SEJ) implementado en el gobierno anterior. Sin

embargo, favorece sólo a las mujeres, que si bien registran una tasa de empleo más baja que los hombres, se encuentra en alza, mientras que ésta evoluciona a la baja. Además, este subsidio duraría sólo dos años, en circunstancias que la SEJ dura hasta seis años.

Por otra parte, el SEF se distribuiría igualitariamente entre la mujer trabajadora y su empleador (15% para cada uno), mientras que el SEJ privilegia al trabajador (20% y 10%), lo que podría llevar al absurdo de que una trabajadora beneficiaria del SEJ pierda el 5% de su ingreso al cumplir 25 años e incorporarse al programa IEF. Por lo demás, las cifras muestran que las empresas están contratando hoy gran cantidad de personas y que no existen problemas de demanda sino de oferta laboral, por lo que debiera subsidiarse más a aquéllas que a éstas.

Por último, se establecen cupos limitados de este subsidio para el primer año de vigencia de la ley y no está claro si después será igual. Además, la variable empleo representa menos del 50% de las transferencias que contempla el IEF, por lo que resulta dudoso que el SEF vaya a incentivar verdaderamente la búsqueda de empleo entre las mujeres adscritas al programa.

Al respecto, el señor Huneeus recomendó extender el subsidio al empleo tanto a hombres como a mujeres, ampliar su duración hasta un máximo de diez años, eliminar la fijación de cupos para su otorgamiento e incrementar su monto en función del número de hijos del trabajador. Asimismo, sugirió, simplificar las transferencias en cuanto a su método de cálculo y tipología, y asegurar el financiamiento de la iniciativa, que en su opinión no está claramente establecido.

Entre otras recomendaciones, enfatizó la importancia de la coordinación del IEF con el resto de las políticas públicas y, por consiguiente, del MDS con los distintos servicios a cargo de la oferta preferente; consideró conveniente utilizar un solo instrumento de focalización y no varios, pues ello genera incertidumbre, y tomar en cuenta la realidad regional para fijar criterios de cumplimiento de deberes y logros.

La señora **Delia Arneric, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de Mideplan** expuso la opinión de Asofumi sobre el proyecto en los siguientes términos:

1. Todas las transferencias dependen de una serie de factores estructurales (entre ellos, las desigualdades territoriales), por lo que resulta complejo asegurar el logro de los objetivos esperados. Ello ratifica que ésta es una política extremadamente centralizada y que el proyecto no se hace cargo de estos factores determinantes.
2. El proyecto no deja claro cuáles son los instrumentos que se utilizarán para la focalización de las transferencias monetarias, entregando esa tarea a "uno o más" instrumentos aún no definidos.
3. El proyecto habla de enfoques que podrían ser complementarios para la focalización. Por un lado, al 3,7% de la población con menores ingresos

(indigentes) pero también se refiere al enfoque de vulnerabilidad (30%). Si bien son complementarios y se asociarían a la nueva Ficha Social, esta última no estará disponible –asignando puntaje a las familias- sino hasta el primer trimestre del año 2013, en el mejor de los casos. Por tanto, si se utilizara la actual FPS que tiene una mala estimación del ingreso de las familias, se estaría mal focalizando a la población que este proyecto contempla.

4. Al revisar el proyecto, se identifican a lo menos ocho reglamentos –no queda claro si son todos distintos o uno solo que reglamenta diferentes materias-, lo cual implica claramente una elaboración interna en conjunto con Hacienda, dejando al margen posiblemente al resto de los actores, incluidos los funcionarios del Ministerio y el Parlamento.
5. Preocupante resulta, por último, que personas naturales o jurídicas puedan implementar esta ley, tercerizando eventualmente una política pública.

Dando respuesta a las intervenciones de los distintos invitados a la Comisión la señora **Soledad Arellano, Subsecretaria de Evaluación Social**, concordó con el señor Moreno en que la condición de pobreza va mucho más allá del ingreso de las familias y es precisamente por eso que la intervención psicosocial del IEF apunta a abordar de manera integral las demás carencias de ellas.

Con respecto a la co-responsabilidad y la coordinación, afirmó que el programa sí se hace cargo de ello y que el MDS está siendo responsable con las exigencias que impondrá, pues está consciente de que el Estado no puede exigir más de lo que a su vez puede cumplir. Es por eso que se están tomando las providencias del caso para asegurar que se cuente con la oferta necesaria de servicios a fin de que todos tengan la posibilidad de dar cumplimiento a los deberes y logros que el programa contempla. En el caso específico de las salas cuna, se está haciendo un chequeo del déficit existente en cada comuna para cubrir adecuadamente las necesidades de las mujeres que deban incorporarse al trabajo. Otro tanto se hará para garantizar atención dental y oftalmológica en la etapa de apresto laboral.

Reconociendo la necesidad de tomar en consideración las diferencias territoriales que condicionan el cumplimiento de los deberes y logros por parte de las familias, como ha demostrado el programa piloto de la Asignación Social, anunció la presentación de una indicación al proyecto que se haría cargo de ellas.

Con respecto al subsidio al empleo femenino, consideró mezquino valorar la importancia que se asigna a esta variable sólo a partir del monto de aquél, pues si bien el SEF es un elemento relevante, no es el único foco que tiene el IEF en materia laboral. También están las acciones que comprende la intervención socio laboral, como son el apresto, la capacitación y la intermediación, todo lo cual hace que el efecto del empleo en el ingreso familiar sea superior al 50%.

En cuanto al uso de distintos instrumentos de focalización, anunció también la presentación de una indicación que apunta a aclarar el asunto.

En lo relativo a la reglamentación de ciertos aspectos de la iniciativa, señaló que podrá haber uno o más reglamentos de ejecución, pero lo importante es que se establece un plazo máximo para su dictación, de manera que se pueda comenzar cuanto antes con las intervenciones socio laboral y psicosocial, y con el pago de las transferencias monetarias.

Finalmente, aclaró que el Programa IEF no difiere en absoluto del sistema Chile Solidario en lo que atañe a la ejecución de acciones de política pública a través de personas naturales o jurídicas privadas. Las primeras, son hoy los apoyos familiares que pueden contratar las municipalidades y, las segundas, instituciones como el Hogar de Cristo y otras que colaboran en la prestación de determinados servicios a los beneficiarios.

El Diputado señor Delmastro preguntó, ¿qué subsidios existentes están excluidos del IEF y deberían integrarse a él en opinión del señor Leonardo Moreno?

El Diputado señor Chahin comentó que la Comisión ha trabajado en consensuar con el Ejecutivo algunas modificaciones al proyecto que se hacen cargo parcialmente de las observaciones formuladas por los invitados, como es, entre otras, el fortalecimiento del rol coordinador del MDS. Valoró que el Gobierno se haya allanado también a establecer criterios de flexibilidad para ponderar el cumplimiento de metas en el marco del IEF, incorporando instancias de participación ciudadana en la fijación de los mismos, a través de la consulta a los consejos ciudadanos de la ley N° 20.500.

Anunció, no obstante, la presentación de otras indicaciones, no consensuadas con el Ejecutivo, para que la FPS sea el único instrumento base de focalización por el momento y exigir la implementación de una nueva Ficha Social a partir de 2013. Asimismo, para incorporar una norma transitoria que obligue a iniciar un proceso de medición multidimensional de la pobreza, a objeto de avanzar hacia el cambio definitivo de la metodología actual, y para reemplazar el nombre del programa por el de Transferencias Condicionadas, pues el IEF se apropia del nombre dado en su momento por Monseñor Goic a una cosa distinta de la que ahora se propone.

La Diputada señora Cristi planteó la conveniencia de autorizar la utilización de distintos medios para verificar la situación de pobreza de las familias, que no siempre se refleja en la FPS debido a los errores de focalización que ésta genera.

Por otra parte, apoyó la formulación de una indicación que apunte a exigir la presentación de un informe anual al Congreso sobre el funcionamiento y los resultados del IEF.

Por último, recordó que, con motivo de la implementación del Fosis, se contrató en el Mideplan a funcionarios sin experiencia en el área social,

por lo que, sin perjuicio de valorar la experticia de los funcionarios de planta del MDS, consideró perfectamente compatible hacerlo en el caso del IEF.

El Diputado señor Accorsi planteó la conveniencia de que haya participación regional en la evaluación del programa IEF, a fin de conocer los resultados de su implementación en las distintas zonas de país.

En otro orden de ideas, instó a crear un sistema de guardas para facilitar la inserción laboral de personas que actualmente no pueden trabajar por tener a su cuidado a niños, ancianos o personas con discapacidad, postrados o semivalentes.

La Diputada señora Molina ratificó la importancia de que el Congreso y esta Comisión puedan contar con un informe anual detallado sobre el funcionamiento del IEF y el resultado de cada una de las intervenciones llevadas a cabo. Abogó también por comenzar a medir otras variables que inciden en la situación de pobreza de las familias, como es, por ejemplo, la capacidad lectora de los niños, pues es sabido que si ésta no se desarrolla a cierta edad, se generan múltiples desventajas para las personas. Finalmente, compartió la conveniencia de procurar que el MDS vaya en busca de los pobres y logre identificarlos, aun al margen del instrumento de focalización que se esté utilizando.

El Diputado señor Carmona expresó su reconocimiento a todo lo que apunte en la dirección de asumir una responsabilidad de Estado en el establecimiento de políticas que contribuyan a procurar una vida digna a las personas en situación de pobreza. Sin embargo, dijo esperar que el proyecto tenga estrictamente el impacto que corresponde, sin generar expectativas que luego no se vayan a cumplir. De ahí que fuera partidario de reemplazar el nombre de Ingreso Ético por el de Bonos Solidarios, pues el ingreso es la retribución por el trabajo realizado y no sería ético que habiendo personas en pobreza no puedan incorporarse al programa por errores en la focalización, limitaciones presupuestarias u otras razones análogas.

Estuvo de acuerdo en que, de ser necesario, las transferencias monetarias se canalicen hacia la mujer en detrimento del hombre, si se dan determinadas circunstancias.

Le llamó la atención la duración del subsidio al empleo femenino, pues desconoce las razones que justifican, desde el punto de vista del ciclo económico o del desarrollo de las personas, limitar su otorgamiento a solo 24 meses.

Anunció la presentación de indicaciones para, entre otras cosas, nivelar la exigencia de asistencia escolar a 85% tanto en educación básica como en educación media, y especificar que hay factores de inasistencia justificada para efectos de verificar el cumplimiento de deberes en materia de educación. Pidió además al Ejecutivo considerar la posibilidad de introducir modificaciones tendientes a salvaguardar el poder adquisitivo de las transferencias monetarias reajustándolas conforme al IPC de los alimentos; restringir al máximo posible las materias de carácter reglamentario, garantizando que haya un procedimiento de reclamo para el caso de que

una persona sea injustamente excluida del sistema y que los reglamentos sean dictados previa consulta a las instancias de participación ciudadana previstas en la ley; alterar la distribución del subsidio al empleo, destinando el 75% a la mujer trabajadora y solo el 25% al empleador, e incorporar a este beneficio a las mujeres con hijos, de entre 18 y 24 años.

El señor Leonardo Moreno sugirió establecer que los futuros subsidios monetarios que se creen formarán parte del IEF, y analizar cuáles de los actualmente existentes debieran ser incorporados al mismo.

Planteó que todo mecanismo de focalización es falible, pero lo que debe asegurarse es que ninguna persona quede fuera del subsistema por ser beneficiaria de otras ayudas estatales, como el SUF o la PBS, y pueda por tanto acceder al apoyo psicosocial y socio laboral.

En lo que respecta a la medición multidimensional de la pobreza, estimó que hay elementos suficientes como para ir más allá del tener y abordar otras dimensiones a fin de contar con una indagación sobre aspectos más cualitativos del fenómeno, lo cual es complejo, pero la fragilidad de los segmentos a los que va dirigido este tipo de políticas hace necesario que ellas sean lo más robustas posible.

En cuanto al nombre del proyecto, concordó con el Ejecutivo en que éste es bastante más amplio que algo referido únicamente al ingreso de las familias, pero la utilización del término "ético" complica un poco por las expectativas que puede generar. En tal sentido, la forma como se regulen esas expectativas será lo más relevante, pero la denominación del subsistema refleja muy bien lo que ofrece: seguridades y oportunidades.

Con respecto al articulado de la iniciativa, consideró posible mejorar el desarrollo de algunos conceptos y equilibrar la relación entre los subsidios y los pilares, pues hay algunos de ellos donde se habla, entre otras cosas, del acceso y la duración, y otros que tienen una descripción bastante más general. Hay además dimensiones que la FSP estima conveniente colocar como pilares del IEF, que dicen relación con la exigibilidad, la participación y con algunos estándares referidos a la calidad, la información y la adaptabilidad, de lo cual se haría cargo en alguna medida la indicación anunciada por el Ejecutivo relativa a la ponderación de las diferencias territoriales en el cumplimiento de los deberes y logros.

El señor Cristóbal Huneus acotó que el nombre del subsistema propuesto es irrelevante porque lo que le importa a la gente es que hubo una promesa de campaña en orden a establecer un ingreso ético de 250 mil pesos mensuales, y el proyecto no contempla monto alguno en ese sentido.

La Subsecretaria de Evaluación Social, junto con agradecer el trabajo realizado para consensuar algunas de las indicaciones que se formularán al proyecto, recordó que fue la Comisión Asesora Presidencial en materia de Trabajo y Equidad la que cambió el concepto de salario ético por el de ingreso ético, y destacó que lo ético está muy relacionado con un aspecto de fondo de la política social del Gobierno, que apunta a que las familias de escasos recursos se ganen sus ingresos a partir del propio esfuerzo.

Puntualizó que en todos los ejercicios que se han hecho, las familias adscritas al IEF superarían los 250 mil pesos mensuales de ingreso bruto, considerando las transferencias, subsidios e ingresos autónomos en su caso.

Acerca de la medición multidimensional de la pobreza, recordó que la comisión de expertos que trabajó en el tema no llegó a acuerdo al respecto, recomendando generar indicadores de carencias en distintas dimensiones para avanzar hacia un indicador único de pobreza multidimensional. Por otra parte, exigir que haya una medición de estas características y que la focalización de los beneficios se efectúe en base a un solo instrumento resulta contradictorio y contrario a los deseos de la ciudadanía, que aboga por la existencia de instrumentos de focalización sectoriales. En todo caso, lo que importa es que el procedimiento de focalización no sea arbitrario y por eso se introducirá una modificación al proyecto exigiendo que aquél sea establecido en un reglamento, cosa que ni siquiera existe en el sistema Chile Solidario.

Para terminar, hizo presente que el Informe de Política Social consagrado en la ley orgánica del MDS debe contener una evaluación anual de todos los programas sociales, siendo además obligatorio entregar dicho informe al Congreso.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. Constancias reglamentarias previas	1
2. Antecedentes generales	2
3. Discusión del proyecto	6
4. Discusión particular	13
5. Artículos e indicaciones rechazadas	36
6. Artículos que no fueron aprobados por unanimidad	36
7. Indicaciones declaradas inadmisibles	36
8. Texto aprobado por la Comisión	37
9. Tratado y acordado	47
10. Presentaciones de los invitados	49
11. Documentos anexos	

- Documentos de la BCN
- Comparado